

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No: 249 DE 2018

PROCESO No: SA18-318

ARRENDADOR: TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. ✓

ARRENDATARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM

VALOR: \$122.099.933 ✓

Entre los suscritos: **SORAYA TATIANA CACERES SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 60.387.064 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918—9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente encargada, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, actuando en calidad de **ARRENDATARIO**, por una parte y de la otra parte **HERNAN MOLANO RIVERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.312.554 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** con NIT. 830.004.892-2, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 03 de Septiembre de 2018, quien en adelante se denominará el **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que a partir del primero de enero de 2018 la E.S.E. HUEM asumió el manejo de 38 unidades de cuidado intensivo adulto pediátrico y neonatal que se encontraban bajo la operación de DUMIAN MEDICAL S.A.S. y para el funcionamiento de las mismas se genera la necesidad de equipos de soporte vital. 2) Que mientras se tercerizase ó cualquier otra modalidad contractual el servicios de las UCI'S, de conformidad con el plan de contingencia activado con ocasión de la Alerta Roja declarada el 21 de Diciembre de 2017, se requiere los equipos de soporte vital. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 4) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM, y en lo no previsto, por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sean aplicable.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato corresponde **ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM**. **EL ARRENDADOR** se obliga a la entrega del bien, a título de Arrendamiento, incluyendo instalación y desinstalación. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y**



TRES PESOS (\$122.099.933) M/CTE incluido IVA. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

Descripción	Cantidad	Valor mensual por equipo	Total mes	Duración	Valor total 3 meses
VENTILADOR DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO, PEDIATRICO, NEONATAL	22	\$1.554.621	\$34.201.662	3 meses	\$102.604.986
IVA					\$19.494.947
TOTAL					\$122.099.933

El arrendatario pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: 1) El arrendatario pagará el valor canon de arrendamiento mes vencido, valor que se pagará dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. EL ARRENDADOR enviará la respectiva factura y/o cuenta de cobro en original y copia. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2018, rubros: 2122020205, concepto: Arrendamientos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 1219 del 20 de Septiembre de 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLAUSULA TERCERA. ENTREGA.-** EL ARRENDADOR, en virtud del Contrato arrendamiento No. 116 y 207 de 2018, hizo entrega de quince (15) equipos a la E.S.E. HUEM, por lo tanto se requiere formalizar la entrega de los siete (7) equipos restantes, para un total de veintidós (22) equipos de la cantidad requerida del presente contrato, la cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización, recibidos a entera satisfacción por parte del ARRENDATARIO, para lo cual se suscribirá acta precisando el estado de los mismos, especificaciones técnicas, cantidades y valor de los bienes, cuyo documento forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** EL plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato, o hasta el inicio de la tercerización de los servicios de UCI'S, de conformidad con el plan de contingencia activado con ocasión de la Alerta Roja declarada el 21 de Diciembre de 2017. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO.-** Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural. c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR. -** El ARRENDADOR se obliga: 1) Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 2) Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos. 3) Entregar al arrendatario, en el momento de la suscripción del Acta de Inicio, los bienes objeto de arrendamiento en óptimo estado. 4) Resolver cualquier eventualidad o fallo que el equipo tenga en su desempeño en el término de veinticuatro (24) horas. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación



contractual. 6) Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.-** LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatario. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **PARÁGRAFO:** El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato, en el evento de que se terciarize el servicio de UCI'S, de conformidad con el plan de contingencia activado con ocasión de la Alerta Roja declarada el 21 de Diciembre de 2017. **CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA.-** El ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes, objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición de ser procedente. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.-** El ARRENDADOR se obliga a: 1. Asegurar los bienes objeto del arrendamiento contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	20%	\$24.419.987
2	CALIDAD DEL BIEN	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	20%	\$24.419.987
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO	40%	\$48.839.973

CLAUSULA DECIMA. INSPECCIÓN.- EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.** - El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. **PARÁGRAFO:** Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando la continuidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN.-** EL ARRENDATARIO se



compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** -
.DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno
mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que le
adeude al ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E**
INCOMPATIBILIDADES.- EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra
incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el
Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA**
QUINTA. SUPERVISIÓN.- EL ARRENDADOR supervisará la ejecución del contrato a través
del Subgerente Administrativo o quien el asigne, quien estará revestido de las facultades
contempladas en el Manual de Contratación de la ESE-HUEM. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.**
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre
las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales
previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción,
conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLAUSULA**
DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la
suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia
se firma en San José de Cúcuta, por el Arrendatario a los 21 SEP 2018 y por el
Arrendador a los **21 SET. 2018**

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Hernán Molano Rivero
HERNAN MOLANO RIVERO
R.L TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.

Soraya Tatiana Caceres Santos
SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Gerente ESE HUEM (E)

Revisó: Mauricio Pinzón Barajas – Coordinador de contratación bienes y Servicios Actisalud
Proyecto: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo GABYS

